REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS FONDOS MUTUOS DENOMINADOS "FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET", "FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA", "FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS", "FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES", "FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES", "FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE", Y "FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL", COMO TAMBIÉN A SU CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y A LOS ANEXOS DEL MISMO.

SANTIAGO, 06 ABR 2004

RESOLUCION EXENTA N° 147

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada **"Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos"**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Money Market"**, que se conforman al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

2.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, y en una modificación en la política de inversión.

3.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, y en una modificación en la política de inversión.

4.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, en modificaciones en la política de inversión y en el aumento de la remuneración asociada a la serie de cuotas I.

5.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, en modificaciones en la política de inversión y en el aumento de la remuneración asociada a la serie de cuotas I.

6.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, en modificaciones en la política de inversión y en el aumento de la remuneración asociada a la serie de cuotas I.

7.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional"**, que consisten en su adecuación al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002, en modificaciones en la política de inversión y en el aumento de la remuneración asociada a la serie de cuotas I.

8.- Apruébase asimismo el texto del contrato de suscripción de cuotas aplicable a todos los fondos mutuos enunicados en los numerales precedentes; como también sus anexos, todos los cuales se conforman al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° y en el inciso cuarto del artículo 8° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982, respecto de todos aquellos fondos a los cuales resulta aplicable.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá tanto en instrumentos de deuda de corto plazo nacional como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo

nacional, respetando la duración máxima de la tipología de este Fondo, con el objetivo de mantener un portafolio deversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas que quieran invertir con un objetivo de inversion de corto plazo. cabe indicar que este fondo es recomendable para inversionistas con nivel medio de aceptación de riesgo, además optimizar su disponibilidad de caja.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

No existen condiciones especiales

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se hará diferencias entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el articulo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta por hasta el 20% del activo total del fondo y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con banco o sociedades finanacieras Nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 de la Circular N° 1.347 de la SVS.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo

a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Banco e Instituciones Financieras Nacionales	0	100
c. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjero que operen en el país.	0	100
d. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o esmpresas Fiscales, Semifiscales, de Administración Autonoma y descentralizada.	0	100
e. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
f. Titulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	25
g. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,8% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,4% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de

cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Este fondo no cobra comisión de colocación de cuotas para ninguna de sus series.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Remuneración por administración que se establece en el punto 2 letra a) precedente, se cargara al Fondo un 0,20% anual como gastos de operación que se calculará en forma diaria sobre el Patrimonio del Fondo. Estos gastos de obtendran del monto que resulte de agregar al valor neto diario de cada serie del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitdados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizazdos con anterioridad al cierre se considerará afecto. Los Gastos de Operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) Las Comisiones y Gastos de Intermediación y custodia incurrido por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la Política de Inversión del Fondo. b)Procesos de Auditoría, Publicaciones legales, mantención y adquisición de Software, y Asesorías legales que sean necesarias para el funcionamientos del Fondo, y c) Derechos y tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Unica existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
I	Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

La(s) solicitud(es) de rescate(s) se deberá(n) dirigir por escrito al Gerente General de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, la cual(es) se presentará(n) en las oficinas de la Administradora o en su defecto con los agentes autorizados para tal efecto.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:nn- Servicio de Tesoreríann- Servicios de Custodia de los Documentos financierosnn- Servicio de Auditoría de los Fondosnn- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo nacional e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacional,

manteniendo una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 7.300 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo mantendrá una duración mínima de 366 días y una duración Máxima de 7.300 días, manteniendo un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 7300 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

_ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6 y 7 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, con excepción de índices Accionarios y Acciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 20% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 25% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo

1- INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el pais	0	100
1.4. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma y Descentralizada.	0	100
1.5.Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.6.Otros valores de oferta pública que autorice la superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,6% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,3% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.80% anual más IVA, la que se aplicara al monto

que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro

poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-365 2,50% + IVA

366-730 1.00% + IVA

731 o más días 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-90 2,00% + IVA

91-180 1,0% + IVA

181 o más días 0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

_ Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0.30% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo	1.000

C	Para clientes que busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en función de la rentabilidad obtenida.	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte

cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma

forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:nn- Servicio de Tesoreríann- Servicios de Custodia de los Documentos Financierosnn- Servicio de Auditoría de los Fondosnn- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado bursátil chileno a través de un portafolio accionario nacional, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación, de liquidez y estar invertido como mínimo un 60% en acciones chilenas

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda nacionales de corto, mediano y largo plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que

mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6,7,8 y 9 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la correspondiente autoridad reguladora chilena

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518. Esto es:

_ La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

_ La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 10% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 10% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas	0	10
1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2- Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	90	100

2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	60	100
2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
2.5. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2.6. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	40
2.7. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,8% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,25% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.40% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,0% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma

independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,00% + IVA

31 o más días 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-365 2,50% + IVA

366-730 1.00% + IVA

731 o más días 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-90 2,00% + IVA

91-180 1,0% + IVA

181 o más días 0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

_ Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0.30% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo	1.000
C	Para clientes que busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en función de la rentabilidad obtenida	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios

Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería

- Servicios de Custodia de los Documentos financieros

- Servicio de Auditoría de los Fondos

- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado bursátil global a través de un portafolio accionario global, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización ; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones emitidas en el extranjero.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados anteriormente. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

PAIS	MONEDA	% sobre el activo del Fondo

Alemania	Euro	100%
Argelia	Dinar Argeliano	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bahamas	Dólar Bahamés	100%
Bahrein	Dinar de Bahrein	100%
Barbados	Dólar de Barbados	100%
Bélgica	Euro	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Bosnia-HerzegovinaNuevo Dinar Yugoslavo		100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón Costarricence	100%
China	Renmimby Chino	100%
Croacia	Dinar Croata	100%
Dinamarca	Euro	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira Egipcia	100%
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón Salvadoreño	100%

Eslovenia	Tólar	100%
España	Euro	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Estonia	Corona	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Coronas de Islandia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Jamaica	Dólar Jamaiquino	100%
Japón	Yen	100%
Jordania	Dinar	100%
Kuwait	Dinar de Kuwait	100%
Letonia	Lat	100%

Líbano	Libra libanesa	100%
Libia	Dinar	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dinar Macedonio	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham Marroquí	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Nicaragua	Córdoba	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Euro	100%
Puerto Rico	Dólar USA	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%
República Eslovaca	Corona Eslovaca	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%

Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Vietnam	Nuevo Dong	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeras en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los prestamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518. Esto es:

_ La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

_ La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 10% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 10% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	0	10
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40

1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	40
1.2.5.Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,0% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,40% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.50% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo

de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días)	Comisión
1-30	2,00% + IVA
31 o más días	0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días)	Comisión
1-365	2,50% + IVA
366-730	1,00% + IVA
731 o más días	0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días)	Comisión
1-90	2,00% + IVA
91-180	1,00% + IVA
181 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

. Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0.40% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo	1.000

C	Para clientes que busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en función de la rentabilidad obtenida	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte

cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado,

pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería

- Servicios de Custodia de los Documentos financieros

- Servicio de Auditoría de los Fondos

- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

c) Otros

Aporte

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora

convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares en peso moneda nacional , de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado bursátil global a través de un portafolio accionario invertido en gran parte en países emergentes, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del Total del fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones listadas en el extranjero y que sean representativos de emisores y/o mercados emergentes.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados anteriormente. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

PAIS	MONEDA	% sobre el activo del Fondo

Alemania	Euro	100%
Argelia	Dinar Argeliano	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bahamas	Dólar Bahamés	100%
Bahrein	Dinar de Bahrein	100%
Barbados	Dólar de Barbados	100%
Bélgica	Euro	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Bosnia-HerzegovinaNuevo Dinar Yugoslavo		100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón Costarricence	100%
China	Renmimby Chino	100%
Croacia	Dinar Croata	100%
Dinamarca	Euro	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira Egipcia	100%
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón Salvadoreño	100%

Eslovenia	Tólar	100%
España	Euro	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Estonia	Corona	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Coronas de Islandia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Jamaica	Dólar Jamaiquino	100%
Japón	Yen	100%
Jordania	Dinar	100%
Kuwait	Dinar de Kuwait	100%
Letonia	Lat	100%

Líbano	Libra libanesa	100%
Libia	Dinar	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dinar Macedonio	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham Marroquí	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Nicaragua	Córdoba	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Euro	100%
Puerto Rico	Dólar USA	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%
República Eslovaca	Corona Eslovaca	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%

Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Vietnam	Nuevo Dong	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, y 9 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeras en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los prestamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras , según corresponda.

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518. Esto es:

_ La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

_ La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 10% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 10% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley Nº 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos poc Emisores Nacionales	0	10
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40

1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	40
1.2.5. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1 Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,0% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,40% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.50% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados entes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo

de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días)	Comisión
1-30	2,00% + IVA
31 o más días	0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-365 2,50% + IVA

366-730 1.00% + IVA

731 o más días 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-90 2,00% + IVA

91-180 1,00% + IVA

181 o más días 0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

_ Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0,40% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo	1.000

C	Para clientesque busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en función de la rentabilidad obtenida	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte

cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado,

pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería

- Servicios de Custodia de los Documentos financieros

- Servicio de Auditoría de los Fondos

- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

c) Otros

Aporte

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora

convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares en peso moneda nacional , de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, tanto nacional como extranjera, manteniendo una

duración mínima de 366 días y una duración máxima de 7.300 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El fondo mantendrá como mínimo un 60% en instrumentos de deuda listados en el extranjero y que sean representativos de emisores y/o países emergentes.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo mantendrá una duración mínima de 366 días y una duración Máxima de 7.300 días, manteniendo un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 7300 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados anteriormente. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

PAIS	MONEDA	% sobre el activo del Fondo
Alemania	Euro	100%
Argelia	Dinar Argeliano	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bahamas	Dólar Bahamés	100%
Bahrein	Dinar de Bahrein	100%
Barbados	Dólar de Barbados	100%
Bélgica	Euro	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Bosnia-Herzegovina	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón Costarricence	100%
China	Renmimby Chino	100%
Croacia	Dinar Croata	100%
Dinamarca	Euro	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira Egipcia	100%
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón Salvadoreño	100%

Eslovenia	Tólar	100%
España	Euro	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Estonia	Corona	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Coronas de Islandia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Jamaica	Dólar Jamaiquino	100%
Japón	Yen	100%
Jordania	Dinar	100%
Kuwait	Dinar de Kuwait	100%
Letonia	Lat	100%

Líbano	Libra libanesa	100%
Libia	Dinar	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dinar Macedonio	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham Marroquí	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Nicaragua	Córdoba	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Euro	100%
Puerto Rico	Dólar USA	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%
República Eslovaca	Corona Eslovaca	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%

Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Vietnam	Nuevo Dong	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

_ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6 y 7 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, con excepción de índices Accionarios y Acciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 20% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 25% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	40

1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Banco e Instituciones Financieras Nacionales	0	40
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registras en el mismo Registro.	0	40
1.1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o comporaciones extranjeras.	0	100
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,8% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.25% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.40% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.00% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-365 2,50% + IVA

366-730 1.00% + IVA

731 o más días 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-90 2,00% + IVA

91-180 1,0% + IVA

181 o más días 0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

... Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la

firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0.30% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo	1.000
C	Para clientes queque busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en función de la rentabilidad obtenida.	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto

fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá

contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:nn- Servicio de Tesoreríann- Servicios de Custodia de los Documentos financierosnn- Servicio de Auditoría de los Fondosnn- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

c) Otros

AportennEl aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.nnSi el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.nnSi el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el

aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.nnEn caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares en peso moneda nacional , de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, tanto nacional como extranjera, manteniendo una

duración mínima de 366 días y una duración máxima de 7.300 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El fondo mantendrá como mínimo un 60% en instrumentos de deuda en el extranjero.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo mantendrá una duración mínima de 366 días y una duración Máxima de 7.300 días, manteniendo un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 7300 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados anteriormente. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

PAIS	MONEDA	% sobre el activo del Fondo

Alemania	Euro	100%
Argelia	Dinar Argeliano	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Euro	100%
Bahamas	Dólar Bahamés	100%
Bahrein	Dinar de Bahrein	100%
Barbados	Dólar de Barbados	100%
Bélgica	Euro	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Bosnia-HerzegovinaNuevo Dinar Yugoslavo		100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea del Sur	Won	100%
Costa Rica	Colón Costarricence	100%
China	Renmimby Chino	100%
Croacia	Dinar Croata	100%
Dinamarca	Euro	100%
Ecuador	Sucre	100%
Egipto	Lira Egipcia	100%
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	100%
El Salvador	Colón Salvadoreño	100%

Eslovenia	Tólar	100%
España	Euro	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Estonia	Corona	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Georgia	Lari	100%
Grecia	Euro	100%
Guatemala	Quetzal	100%
Holanda	Euro	100%
Honduras	Lempira	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Coronas de Islandia	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Euro	100%
Jamaica	Dólar Jamaiquino	100%
Japón	Yen	100%
Jordania	Dinar	100%
Kuwait	Dinar de Kuwait	100%
Letonia	Lat	100%

Líbano	Libra libanesa	100%
Libia	Dinar	100%
Lituania	Litas	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Macedonia	Dinar Macedonio	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Marruecos	Dirham Marroquí	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Nicaragua	Córdoba	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
Panamá	Balboa	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Euro	100%
Puerto Rico	Dólar USA	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%
República Eslovaca	Corona Eslovaca	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rublo ruso	100%

Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Vietnam	Nuevo Dong	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, así como en instrumentos emitidos por sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

_ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6 y 7 de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, con excepción de índices Accionarios y Acciones.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta hasta por un 20% del activo del fondo, con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La sociedad administradora, actuando por cuenta del fondo, podrá efectuar inversiones por hasta un máximo de 25% del activo del fondo, en Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	40

1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Banco e Instituciones Financieras Nacionales.	0	40
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registras en el mismo Registro.	0	40
1.1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendecnia de Valores y Seguros.	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.60% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,80% anual más IVA, la que se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B , estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-365 2,50% + IVA

366-730 1.00% + IVA

731 o más días 0.00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-90 2,00% + IVA

91-180 1,0% + IVA

181 o más días 0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

_ Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la

firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

_ Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

_ Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán un 0.30% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

_ las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;

_ procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y

_ derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la Cuota Única existente antes de la creación de las Series de Cuotas.	1.000
B	Para clientes que busquen inversiones de largo plazo.	1.000
C	Para clientes que busquen inversiones de mediano plazo y que busquen remunerar al administrador en funcion de la rentabilidad obtenida.	1.000
I	Para Aporte o saldo individual superior a M$ 10.000	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos a Ahorro Previsional Voluntario , se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto

fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario Cuotas, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace..

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá

contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:nn- Servicio de Tesoreríann- Servicios de Custodia de los Documentos financierosnn- Servicio de Auditoría de los Fondosnn- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

c) Otros

AportennEl aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país.nnSi el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.nnSi el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el

aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.nnEn caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares en peso moneda nacional , de acuerdo al promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____ _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET
FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES
FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE
FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT.:

NOMBRES

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

II) DIRECCION

PARTICULAR :

COMERCIAL :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES, FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE, FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL).

_____. Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES, FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES, FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE, FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: para los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales y Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva, además, los Fondos Mutuos denominados Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena, Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales, Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes, Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente y Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional también en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series B y C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva. Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días)	Comisión
1-30	2,00% + IVA
31 o más días	0.00%

Cuotas Serie B

Permanencia (días)	Comisión
1-365	2,50% + IVA
366-730	1,00% + IVA
731 o más días	0.00%

Cuotas Serie C

Permanencia (días)	Comisión
1- 90	2,00% + IVA
91-180	1,0% + IVA
181 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV del respectivo Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

g) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor de los fondos Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena, Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente, Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional y Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas que puede atribuirse a éstos es de un 0,30% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV de los respectivos reglamentos internos.
 Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor de los fondos Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes y Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales que puede atribuirse a éstos es de un 0,40% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV de los respectivos reglamentos internos.
 Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del fondo Fondo Mutuo Celfin Money Maket que puede atribuirse a éste es de un 0,20% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no

mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica para cada Fondo Mutuo administrado por ella, según el siguiente detalle:
1. Fondo Mutuo Celfin Money Market: (i) Serie A: hasta un 0,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (ii) Serie I: hasta un 0,40% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
2. Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena: (i) Serie A: hasta un 1,60% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 1,30% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 0,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 0,50% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
3. Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas: (i) Serie A: hasta un 2,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,25% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 1,40% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
4. Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales: (i) Serie A: hasta un 3,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,40% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 1,50% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,20% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
5. Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes: (i) Serie A: hasta un 3,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,40% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 1,50% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,20% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

6. Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente: (i) Serie A: hasta un 2,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 2,25% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 1,40% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.
7. Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional: (i) Serie A: hasta un 2,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: hasta un 1,60% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; (iii) Serie C: hasta un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación; y (iv) Serie I: hasta un 0,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo a la Circular 782 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 15 % más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

i) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
ii) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
iii) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 15% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.
Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales y Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series A e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva, además, los Fondos Mutuos denominados Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena, Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales, Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes, Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente y Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional también en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series B y C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.. Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Cuotas Serie A e I

Permanencia (días)	Comisión
1-30	2,00% + IVA
31 o más días	0.00%

Cuotas Serie B

Permanencia (días)	Comisión
1-365	2,50% + IVA
366-730	1,00% + IVA
731 o más días	0.00%

Cuotas Serie C

Permanencia (días)	Comisión
1- 90	2,00% + IVA
91-180	1,00% + IVA
181 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV, del respectivo Reglamento Interno. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el

monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago del rescate para los Fondos Mutuos, Fondo Mutuo Celfin Money Market y Fondo Mutuo Celfin Renta Chilena se hará dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.
Para los Fondo Mutuos, Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Fondo Mutuo Celfin Acciones Internacionales, Fondo Mutuo Celfin Acciones Emergentes, Fondo Mutuo Celfin Renta Emergente y Fondo Mutuo Celfin Renta Internacional, el pago del Rescate se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES
FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE
FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.
En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.
En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin
obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.
En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. . Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN RENTA CHILENA
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES CHILENAS
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES INTERNACIONALES
FONDO MUTUO CELFIN ACCIONES EMERGENTES
FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE
FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el _partícipe_, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet.
Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.
Para efectos de enterar el aporte, autorizo:
_____ el cargo en cuenta corriente
_____ el cargo en cuenta vista bancaria
_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,
de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.
Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:
_____cuenta corriente
_____cuenta vista

B) Sistemas a utlizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.
Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____